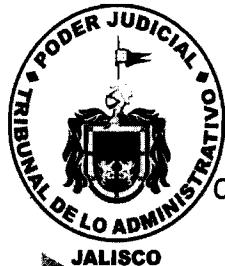




Tribunal
de lo Administrativo



Tribunal
de lo Administrativo

H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE
JALISCO

VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2012

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **10:05 diez horas con cinco minutos del día 13 trece de junio del año 2012 dos mil doce**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41; del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Vigésima Segunda (XXII) Sesión Ordinaria del año Judicial 2012; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **RAÚL VILLANUEVA ALVA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;



ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, Discusión y en su caso aprobación del Acta relativa a la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del año 2012;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 30 treinta proyectos de Sentencia; y
6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Raúl Villanueva Alva**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA
- ARMANDO GARCÍA ESTRADA
- PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ
- ALBERTO BARBA GÓMEZ
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ

El C. Secretario General, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, declaró que se encuentran presentes los Magistrados Integrantes de este Pleno y que existe el quórum requerido para sesionar y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

El Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, somete a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno a través del C. Secretario General la aprobación del Orden del Día que les fue distribuido con toda anticipación.

- Sometida que fue por la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno, en votación económica por unanimidad de votos aprobaron el Orden del Día.



- 3 -

El Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, para someter a votación en lo general el acta relativa a la Vigésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el pasado 6 seis de Junio.

- Sometida a votación el acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria, quedó **aprobada en lo general** por los integrantes del Pleno, pudiendo entregar a la Secretaría General de Acuerdos las posibles correcciones de estilo que cada Magistrado formule.

- 4 -

El Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, solicita al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del Cuarto punto de la orden del día, relativo al turno aleatorio a efecto de que se proceda a la **designación de los Magistrados Ponentes, respecto de los recursos de Reclamación y Apelación promovidos por las partes** conforme lo establecen los artículos 93, 96 y 101 y 102 de la Ley de Justicia Administrativa, la que se agrega como parte integral al Acta, con el turno de los Expedientes Pleno del **556/2012 al 581/2012**.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, solicitó al Secretario General, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **30 treinta proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados.

En u so de la voz el Magistrado Presidente: Esta Presidencia hace la propuesta a ustedes Magistrados que en este primer bloque con la Sala de origen la Primera Sala Unitaria, se agreguen el número 29 y 30 de la lista para mantener ese orden, ya que el 29 refiere a un tema de recusación con causa y el número 30 un cumplimiento de amparo que anunció el Magistrado Alberto Barba Gómez, que se iba a Sesionar el día de hoy.



- Sometida a votación la propuesta del Magistrado Presidente, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrado que integran el Pleno de este Tribunal.

ORIGEN: PRIMERA SALA UNITARIA

RECLAMACIÓN 228/2011 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 199/2010, promovido por el C. Francisco Javier Ochoa, en contra del Sindico del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, Ponente **La Relatoría de Pleno**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, por las siguientes razones, la ejecutoria de amparo pide que se haga un estudio bajo la razón jurisdiccional de determinar la diferencia que existe entre un documento de una firma autentica, un documento de firma ilegible y un documento sin firma, y que sobre esa base debe de resolverse si es factible o no ponderar a quién corresponde la omisión de que ese documento con firma autentica original, no hubiese quedado en la recepción de ese escrito que corresponde en la instancia administrativa?, es muy fácil subirse uno al camión cuando va caminando, no es lo mismo empujarlo que subirse uno caminando, aquí el tema estriba porque basta una lectura que sea gramatical de la cuestión del amparo para poder advertir que lo que hace la autoridad Federal es un estudio sobre esta cuestión, y al final dice, que se deje sin efecto y se analice con estricto apego en base a los fundamentos que alude la ejecutoria, pero nunca dice que ordenemos de manera imperativa, objetiva, que tengamos que requerir a alguien que no entrega el escrito original que es una omisión de parte de ellos y que nosotros debamos de suplirla, eso no lo establece así la ejecutoria, entonces, son situaciones que a mi me llama poderosamente la atención, porque insisto, es muy fácil nada más ponderar el detalle de decir o lo más fácil ceñirnos a lo que beneficia más a la parte demandante, porque en algo estoy plenamente convencido, es mucho más fácil, menos preocupaciones y menos estrés, decir que sí, siempre,



Tribunal
de lo Administrativo

para evitar problemas, porque el decir no, tenemos que razonar, argumentar, motivar y fundar ahí es donde nos encontramos en un problema sin salida.-

Patricia Campos

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A bstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **228/2011 C.E.A.**

Juan Reynaga

RECLAMACIÓN 03/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 355/2011, promovido por el C. Juan Reynaga Hernández, en contra del Juez Calificador del Área de Inconformidades de la Secretaría de Vialidad y Transporte, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

Alberto Barba Gómez

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Jesús García

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **03/2012.**



Tribunal
de lo Administrativo
RECLAMACIÓN 152/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 417/2011, promovido por el C. Simón Loza Iñiguez, en contra de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A Favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **152/2012**.

RECLAMACIÓN 164/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 366/2011, promovido por el C. Ramón Duarte, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Con mi voto dividido, a favor** de confirmar la competencia de este Tribunal de lo Administrativo para conocer y resolver de las Controversias planteadas por elementos de seguridad pública y **en contra** de la fundamentación y motivación, dado que se omite el artículo 67 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial que es el sustento jurídico que nos da competencia, cuestión que ha sido retirada en las Jurisprudencias con número de registros 161.183, 162.756, ambas de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y reiteración que se hace en otras Tesis con numero de registro 161.185, 161.759, donde las mismas sostienen que su relación es de naturaleza administrativa.

Victor Manuel Leon Figueroa

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

Armando Garcia Estrada

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Mi voto es dividido en los mismos términos que el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Horacio Leon Hernandez

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, existe mayoría de votos para confirmar la admisión de la demanda, sostener la competencia que tenemos como Tribunal para conocer de este tipo de reclamaciones y con un voto a favor y dos en contra **se turna para Engrose** en lo relativo a la invocación de la fracción IX del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Esto en relación con el proyecto del expediente Pleno **164/2012**.

RECLAMACIÓN 414/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 394/2011, promovido por la C. Graciela Noriega Rincón, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada, en funciones de la Segunda Sala** resultando:

Armando Garcia Estrada

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor de confirmar y en contra** de la fundamentación y motivación de la competencia de este Tribunal ya que la misma se establece únicamente en el artículo 67

Victor Manuel Leon Figueroa



Tribunal de lo Administrativo

fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo cual se confirma con la reiteración de la Jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Patricia Campos González

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Con mi voto dividido en los mismos términos que el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se registra mayoría de votos en relación con la admisión de la demanda, para confirmar la misma y un voto a favor y dos votos en contra en relación con la fundamentación y al existir dos votos en contra y uno a favor que es el de la Ponencia, **se turnar para Engrose** solo para este punto que tiene que ver con la fundamentación relativa al artículo 67 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Esto con el proyecto del expediente Pleno **414/2012**.

RECLAMACIÓN 415/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 73/2012, promovido por el C. Mario Alberto José Fernández González, en contra del Agente Vial con número de orden 2438 dependiente de la Secretaria de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A Favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A Favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido**

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Tribunal
de lo Administrativo

quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno 415/2012.

RECUSACIÓN CON CAUSA

685/2011.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio de Responsabilidad Patrimonial V-171/2011, promovido por Horacio León Hernández, en contra del Congreso del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención, por ser sujeto de la recusación.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Sin intervención, al ser la parte actora en el Juicio, atento a lo dispuesto por el artículo 21 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno 685/2011 C.E.A.

ORIGEN: PRIMERA SALA

RECLAMACIÓN 449/2011 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:



Tribunal de lo Administrativo

Recurso derivado del Juicio Administrativo 276/2010, promovido por el Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, en contra del Director de Planeación Urbana del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y Tercero Interesado: Héctor Orozco Michel y recurrente: Arturo Fernando Labastida Ontiveros, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez en funciones de la Segunda Sala**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto (Ponente en funciones de la Segunda Sala Unitaria).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **449/2011 C.E.A.**

ORIGEN: SEGUNDA SALA UNITARIA

RECLAMACIÓN 444/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 433/2011, resolución emitida por el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, promovido por el C. Juan Torres Ortiz en contra del Supervisor y Titular del Departamento de Ingresos del Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana (SISTECOZOME), Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por la Ponente.**



Tribunal
de lo Administrativo
RECLAMACIÓN 463/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 171/2011, resolución emitida por la Magistrada Patricia Campos González, promovido por la C. Marcela Guadalupe Valerio Mares y otros, en contra del H. Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en la sustitución legal de la Segunda Sala Unitaria, ello conforme lo dispone el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente **463/2012**.

RECLAMACIÓN 469/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 171/2011, resolución emitida por la Magistrada Patricia Campos González, promovido por la C. Marcela Guadalupe Valerio Mares y otros, en contra del Congreso del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:



MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en la sustitución legal de la Segunda Sala Unitaria, ello conforme lo dispone el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A Favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente **469/2012**.

APELACIÓN 290/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 62/2011, resolución emitida por el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, promovido por el C. Eduardo López Pulido, en contra del Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, el Coordinador General Jurídico y el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Coordinación General Jurídica, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en la sustitución legal de la Segunda Sala Unitaria, ello conforme lo dispone el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del Proyecto.**



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto**, por lo siguiente: voy a referirme al tema al que disiento para después referirme a otra cuestión, este asunto relacionado con el cambio de adscripción, fue también materia de debate en el ámbito de los Tribunales Federales quienes llegaron finalmente a una conclusión en la que vale la pena reflexionar porque para empezar yo no creo, yo no comparto que la Ley de Servidores Públicos no sea -el proyecto dice que sí- no sea aplicable en la materia relativa a la Procuraduría General de Justicia del Estado, si su propia Ley Orgánica lo prevé, en el año de 2010 dos mil diez, se emitió un criterio de un Tribunal Colegiado Auxiliar con residencia en Guadalajara, que dice que los Agentes de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco carecen de interés para reclamar en amparo su cambio de adscripción cuando ésta se funda en el artículo 20 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, siempre que se realicen en igualdad de funciones y condiciones, lo que habla aquí dice que si es aplicable pero lo que se tiene que respetar en el cambio de adscripción es que sigan gozando de las mismas funciones y las mismas condiciones, en primer lugar cualquier cambio de adscripción, dé lugar en una geografía diversa como lo es la de Jalisco, y sin condiciones socio-económicas distintas y en condiciones de seguridad diversas no puede garantizar una igualdad, pero aquí dice el interés jurídico no se configura si cuando a donde te cambiaron y por la causa que sea sigues gozando en este caso de tus prestaciones y de tu mismo cargo, luego en febrero de 2011 dos mil once, se emiten dos criterios por contradicción de tesis en la Segunda Sala, el primero dice que la Policía investigadora sus agentes tienen interés jurídico para promover el Juicio de amparo contra la orden de cambio de adscripción, a menos que éste se verifique en igualdad de funciones y condiciones, o sea que si tienen esa situación garantizada ya no tienen interés jurídico, pero si es un cambio, dicen el cambio de adscripción están sujetas a reglas que la propia autoridad debe observar y cumplir, en otras palabras, aunque dichos agentes se encuentren con una relación especial de sujeción, su adscripción está condicionada con la necesidades del servicio, una determinación de esta naturaleza no es ajena a la garantía de legalidad, que obliga a la autoridad que ordena el cambio de adscripción a observar el procedimiento establecido en la propia legislación aplicable para estos casos, por tanto de esas condiciones surgen intereses a esos agentes para acudir al Juicio de amparo cuando estimen que la autoridad no observó las normas impuestas para el cambio de adscripción, a menos que este se verifique en igualdad de funciones y condiciones a los anteriores, en cuyo caso se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo, el Ponente de esta contradicción en ambos es el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, y luego en esta misma contradicción se emite otra tesis, es la quince, la que acabo de leer es la 16, la 15 quince dice que en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, no es aplicable eso es lo que les decía supletoriamente a la Ley Orgánica de aquella en lo relativo al cambio de adscripción, dice, porque no son trabajadores de base ni de confianza, sino que tienen una relación administrativa con el Estado, en atención a la importancia de la función que desempeñan vincular directamente por la seguridad colectiva, debe de aplicarse el artículo 51 de la Ley Orgánica de dicha Procuraduría que establece la



Tribunal de lo Administrativo

suple toriedad, el artículo 20 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual prevé que cuando un Servidor Público sea trasladado de una población a otra, la entidad pública que le preste servicios debe solicitar su aceptación, y con ello se contravendría el sistema normativo excepcional, o sea que a ellos no se les debe pedir su consentimiento, lo único que se debe garantizar ya en todo este andamiaje, es la igualdad de condiciones de prestaciones y encuentro contradictorio esto porque dice que en esta materia no hay suple toriedad, la suple toriedad selectiva para esto sí para esto no, habría que revisar el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Procuraduría, ese es el punto, entonces la Ponencia señala que efectivamente como no hay una aceptación al respecto, se debe declarar la nulidad lisa y llana del procedimiento del cambio de adscripción y por lo tanto se condena al pago de prestaciones, ese el primer punto jurídico, hay una prohibición expresa en una jurisprudencia por contradicción, el otro punto que yo quiero rescatar, es la propuesta que se hace para resolver decisiones trascendentes en el ámbito de los derechos humanos bajo el principio pro persona, a mi juicio independientemente de todavía discutir demasiado para poder llegar a mi decisión sobre si estaría yo, una decisión que resulta sobre éstas bases, yo creo que faltó no solamente invocar el principio doctrinario, principio universal, si no la norma convencional que debe de aplicarse y que permite apartarnos del criterio jurisprudencial que prohíbe la reinstalación bajo cualquier supuesto y entonces, en una interpretación armónica que creo hasta este momento no se ha hecho en ningún Tribunal, al menos local, resolver por primera vez con toda contundencia que yo no tengo duda, pero hay que desarrollarlo, la prohibición es una culminación a una restricción directa a una derecho humano, esa prohibición de reinstalación, es una contradicción al artículo 76 de nuestra Ley de Justicia Administrativa que ordena restablecer los derechos en la forma que se gozaban antes de que el acto se emitiera, es una contradicción jurídica y por supuesto hay un trecho enorme, ya desde el punto de vista de los derechos humanos, solamente que aquí habría que decir sí el desarrollo de la norma convencional a la que está sujeta el orden jurídico nacional, para luego llegar y decir con base a la reforma Constitucional cuyos alcances no están totalmente definidos pero si la Ponencia dice bueno para mi está claro el ejercicio, entonces en esa parte yo rescato ese punto porque creo que es como empezar a involucrarnos en algo que empezó justamente por vía de reforma hace un año, y que existe desde hace centurias desde la declaración de los derechos humanos, de la declaración de los derechos del hombre en Francia y acuñada desde hace muchos años antes, entonces llegamos como País y como sistema jurídico a regularlo en la Constitución cuando en el mundo todas las cuestiones hasta las tributarias se debaten en los temas de derechos humanos en Europa, yo creo que no hay que escatimar absolutamente nada la propuesta y hay que desarrollar el punto. Y no es una cuestión de jerarquías, nos está obligando a todos los Tribunales del País, y nos permite esa facultad. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Tal vez no en una forma ortodoxa mi intervención ahorita, nada más obedece a una reflexión que en el campo de la jurisdicción, siempre debe de medirse como dijera el Quijote a Sancho, con la misma vara, y voy a hacer la reflexión de lo siguiente, yo he visto en muchas resoluciones que aquí se han utilizados las expresiones o bien se ha traído a resoluciones principios que tienen que ver con la defensa de los derechos humanos, incluso hasta la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Tribunal de lo Administrativo

expresión que corresponde en latín para la defensa de ciertos derechos, el gran riesgo en la jurisdicción es que no existe ningún precepto en la Constitución General de la República o en ninguna Ley Federal, Tratado Internacional, o en ninguna Legislación Estatal sustantiva o adjetiva menos reglamentaria que permita que la aplicación de esos principios solo sea para unos casos y no para otros, o se aplica en todos o no se aplica en ninguno, eso es un valor universal de la jurisdicción, es como yo decir, todas las pruebas se las admito en un Juicio de negativa ficta, pero cuando se trate de un Juicio de nulidad no voy a admitir todas las pruebas, es un criterio que no puede estar condicionado porque ahí se rompe la imparcialidad que debe distinguir a un Tribunal, si este Tribunal ha tomado decisiones bajo esos principios protectores esenciales fundamentales de la condición humana, yo no veo en donde nace la prohibición para que esos principios que han emitido Tribunales internacionales en defensa de derechos humanos y concretamente la reforma del dos de octubre del año pasado, con esa, yo le voy a llamar, inimaginable reforma que pudiera darse en este País, aunque también entiendo porqué lanzaron la reforma, porque estoy convencido que en este País no se hace lo que se debe hacer, es tan sencillo como dijera Enrique Krauze en el tema de la Constitución, la Constitución si nos ponemos un día a leerla, se escucha bonito, mi pregunta es, ¿quién la obedece? ¿Quién se somete a ella?, ¿quién la cumple a ultranza? ¿quién ejerce el deber de cumplir? y no el deber de poder cumplir, porque todo mundo se va a lo que puede, yo en esta porque puedo si doy todos los derechos, en esta no porque no quiero, un Tribunal no puede distinguirse por eso, imagínense yo como Juzgador que siempre estuve a la ultranza del principio de equidad contractual, a la teoría de la imprevisión en el tema de la contratación entre acreedor deudor, como me hubiera visto, para Banamex sí, para HSBC no, para Bancomer sí, para Multibanco no, y para Banorte no, por favor! Eso es imposible, eso es precisamente la mayor censura y voy a hacer una reflexión que desde hace días lo quería hacer, he escuchado un voto en el que tengo contabilizados veintidós votos a favor en la admisión de una demanda en los asuntos de elemento de seguridad en lagos de Moreno y en la semana pasada ahora van cinco votos en contra cuando ya había votado veintidós votos a favor, eso yo no lo puedo entender, porque yo he emitido toda mi vida apegado a este tema, pero este Tribunal por eso es como es.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior **se turna para Engrose** el proyecto del expediente **290/2012**. El Engrose sería para el efecto de que no obstante y sí está previsto en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: Pero aquí el acto impugnado es el procedimiento administrativo no el cambio de adscripción? Es la consecuencia? Contesta el **Magistrado Presidente**: El origen en la demanda, es el cambio de adscripción, luego no asiste, levantar actas e iniciar el procedimiento y es la causa del cese. Retoma el uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González**: Si hay nulidad nada más no otorgar la reinstalación y darle el derecho de que le paguen los salarios caídos y prestaciones, yo vote en contra porque los fundamentos y motivos que se dieron aquí no estoy de acuerdo, si no que hay que estudiar si es correcto que se declare la nulidad por lo actuado en el procedimiento pero no darle reinstalación, pero no es extemporáneo.



Tribunal de lo Administrativo

Retoma el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: lo que estamos hablando es que la Ponencia dice que si desde el cambio de adscripción hay una ilegalidad por no haberse recabado la aceptación del agente para ser cambiado, no puede haber inasistencia de él a un cambio que no consintió, luego entonces el procedimiento instaurado por las sujetas inasistencias resulta nulo, tu estas de acuerdo que se aplique las formalidades del 20 de la Ley de Servidores públicos a los Agentes del Ministerio Público? Contesta la Magistrada **Patricia Campos González**, es que tu dices que nada es para la Policía Investigadora o habla en general? Contesta el **Magistrado Presidente**: No se refiere a ellos, dice Agentes de Policía Investigadora, nada más, pero aquí el Magistrado Armando ha dicho muchas veces que el MP es un Agente de seguridad. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Lo que pasa es que depende la función que ejerza, la función del Ministerio Público tiene aristas diferentes, algunos Ministerios Públicos verdaderamente son elementos de seguridad, porque su trabajo operativo, aprensiones de diligencias fuera y Ministerios Públicos, ¿como voy a poner los que formulan las conclusiones acusatorias?, esos están en una oficina como nuestros relatores, reciben el expediente en el Juzgado y hacen las conclusiones acusatorias, y es que aquí viene el gravísimo problema que tampoco yo lo he mencionado, el Ministerio Público afortunadamente es una Unidad, esto en qué estriba ahí existe diferenciación de por decir, aquí nosotros en nuestra Jurisdicción está claramente la diferencia entre la Sexta y Primera, Quinta Sala, que en un juzgado, en el Ministerio Público dado que la Constitución los llama como Unidad que tienen el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público cualquier notificación que tu lances en cualquier proceso al de Colotlán, como al de Guadalajara, como al Procurador, al Subprocurador, como al que esta en Puerto Vallarta, de un juicio que aquí tenemos es válida la notificación porque se está notificando al Ministerio Público, con ellos no existe diferenciación, por eso a mi me quema en la cabeza que el Procurador haya otorgado poderes para que lo representen, si Constitucionalmente dimana la representación de él, sin la necesidad de un mandato, ese es otro tema, es como si yo a mi Apoderado le doy poder para que me representen, si ya es mi apoderado, ahí por ministerio de la Ley la representación de Procurador está en todos sus Agentes del Ministerio Público, en todos, Constitucionalmente está debidamente acotado, entonces aquí viene el otro problema, que el Ministerio Público debería con nosotros haber diferenciado en un principio aquellos que están dentro de esa hipótesis por decir este muchacho López Pulido si mal no recuerdo, tenía un cargo de coordinador en Averiguaciones Previas, su trabajo nada más es supervisar a las Agencias de delitos patrimoniales y verificar la consignación que esté debidamente integrada la determinación ministerial para enviarla al Juzgado, no pistola, no operativos, no ordenes de aprensión, no ordenes de arraigo, absolutamente nada, ese es el grandísimo problema que a nosotros nos llega un mundo de situaciones de Procuraduría y a todos los tratamos por igual, cuando el Policía investigador es claro, un elemento de seguridad pero el Ministerio Público dependiendo la actividad que realice es un elemento de seguridad. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: La Ley Estatal de Seguridad Pública así los incluye. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**, Sí, de manera general los incluye como elementos de seguridad, porque la Procuraduría que por cierto es de Procuración de Justicia y no de Administración de Justicia, porque los



Tribunal de lo Administrativo

confunden mucho, forma parte de las instituciones de seguridad pública, pero sin diferenciar la actividad, que eso es el error, en ese aspecto debe de distinguirse creo yo entre el actuar de un elemento de seguridad, porque voy a poner un ejemplo un Ministerio público de delitos patrimoniales que hace? Recibir la denuncia, tomar la declaración de los testigos, recabar informe del banco, citar al acusado, ver si se tienen elementos de tipo penal y consignar y se acabo y donde está el operativo. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Lo que pasa es que esta tesis en esta amplia discusión, señala que lo que justifica ese cambio de adscripción tiene que ver con la autorización misma de la Procuraduría misma prevista en su Ley en la que se establece entre otras cosas la integración de la Procuraduría, sus facultades establecer la delegaciones y agencias del Ministerio Público que se requieran de acuerdo a su disponibilidad y a las necesidades del servicio, entonces, yo creo que sí es la misma razón para aplicar la misma regla de lo que se trata es aquí en esta tesis, ya no voy a definir si estoy de acuerdo o no, pero de lo que se trata es de justificar que tan amplia es la Procuraduría en el Estado y tan ramificada, en esa medida pueden readscribir, no podemos excluir de esta posibilidad a cualquier agente del Ministerio Público aunque la tesis sí es expresamente relativa a los Policías Investigadores, aquí seríamos muy letristas, mientras no haya una tesis que vaya abordando a todos los funcionarios de la Procuraduría, ustedes saben que hemos recibido inclusive demandas laborales de otro tipo de empleados. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: Hay una cuestión aquí que me llama la atención en el procedimiento de lo que se está doliendo el actor de que el procedimiento tiene violaciones en la notificación y efectivamente se presentan en su domicilio, en el domicilio que señalaron en el cual se le debía notificar la instauración del procediendo y resulta que levantaron una constancia de que ahí no vive y luego se ordenó que se le notificara por estrados, y nunca se hizo una búsqueda para emplazársele el inicio de la instauración del procedimiento. Interviene el **Magistrado Presidente**: Es que eso nos obliga a estudiar todos los planteamientos como lo hizo la Ponencia, pero la Ponencia abordó el de origen, me reinscribieron no di mi consentimiento, no fue me levantaron actas, me instauraron el procedimiento me cesaron, habría que analizar si hay otro punto de agravio que nos conduzca la ilegalidad del procedimiento hizo valer otros agravios? Entonces en ese sentido es el Engrose, para estudiar todos los agravios, prescindiendo de este o contestando este relativo a la readscripción.

ORIGEN: TERCERA SALA UNITARIA

RECLAMACIÓN 418/2010 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio Administrativo 225/2004, interpuesto por Colonos del Bosque San Isidro en contra del Director General de Obras Públicas, Secretaria Técnico de Desarrollo Urbano, todos del

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail: tadmvo@taejal.org

PÁGINA 17/41

PLENO ORDINARIO 22/2012
13 DE JUNIO DE 2012



Tribunal
de lo Administrativo

Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y Tercero: Javier Michel Menchaca y Urbanizadora SENDAI, S.A. de C.V., Ponente **Magistrada Patricia Campos González, en funciones de la Segunda Sala**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto**, por las siguientes razones, salvo que pudiera yo estar equivocado como siempre existe esa posibilidad porque no podemos apropiarnos de ninguna verdad menos en el aspecto de las decisiones jurídicas, yo encuentro que el problema del proyecto es la incongruencia, que es abismal, en el estudio que se hace relativo a la petición de los Colonos actores, representados en una Asociación Civil, que fueron los que acudieron ante la autoridad para solicitar la aplicación de las medidas previstas en el artículos 169 y 170 de la Ley de Desarrollo Urbano vigente en esta época, se aborda el tema de las autorizaciones posteriores, expedidas por la autoridad para la construcción de este complejo habitacional, se dice que no son acordes al Plan vigente en la época, el primer error que veo y que me hace votar en contra, es que se dice que el artículo 114 de la Ley de Desarrollo Urbano, que a la letra señala que cuando en un acto administrativo expedido con fundamento en un programa o Plan de Desarrollo urbano, se advierta que sus disposiciones y determinaciones en particular las relativas a la zonificación, no corresponden o se contraponen con los elementos y condiciones actuales de las áreas, zonas, predios o fincas, prevalecerán las disposiciones y determinaciones del programa o Plan sólo cuando se esté en uno de los siguientes supuestos, este artículo señala una adecuación natural por mandato de Ley, de un acto expedido con anterioridad, que es el que viene a impugnar donde le niegan, es señalado como antecedente y luego el cambio, el cambio se hizo en uso de las facultades de este artículo 114 por la autoridad Municipal, en el proyecto se dice al revés, que para poder operar el cambio de condiciones debe de cumplir con los siguientes requisitos, lo que señala el 114, son excepciones para que prevalezca el Plan y no para que aplique la modificación y lo hizo a la inversa, luego, lo más sorprendente es que cuando aborda el tema de la impugnación que hace el Presidente de la Asociación Civil Actora, no de la petición que hizo al



Tribunal de lo Administrativo

Ayuntamiento de Zapopan para suspender la urbanización y edificación que es parte de su demanda, porque la autoridad se negó a aplicar esas medidas, fíjense bien, a foja 38 dice que contraviene el Plan Parcial, que por eso pidieron las medidas, en razón de que en ese ordenamiento el predio aludido está clasificado como reserva ecológica, como se advierte a foja 51 del expediente en que se actúa, sin embargo, en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2003 se publicó el Parcial de Desarrollo Urbano, que entró en vigor el 1 uno de Enero del año 2004 dos mil cuatro, en el cual el precepto 17 fracción I determina a las zonas de uso habitacional del perímetro de aplicación de dichas aplicaciones, entre las que se encuentran de habitacional plurifamiliar horizontal de densidad baja, cuyo ámbito de aplicación de delimita en el Plan de Zonificación e identifica con las claves y números H2(5) y H2(9) por tanto al demostrarse que el Predio propiedad de la tercera Urbanizadora Sendai se encuentra clasificado como Habitacional Plurifamiliar Horizontal de densidad Baja desde el día 1 uno de enero del año 2004 dos mil cuatro, al entrar en vigor el Plan Parcial tal y por consiguiente la edificación cuestionada, resulta compatible a los usos y destinos determinados en el ordenamiento vigente del tiempo y espacio, se vuelve improcedente la aplicación de la medida solicitada, robustecen las pruebas todo lo que aportó el tercero, aquí se dice resulta compatible y toda la parte del primer proyecto dice que como viola las disposiciones del Plan se debe de anular, dice que es compatible, ¿como ven? y entonces, es contradictoria totalmente la sentencia, porque en mi opinión sí operó lo previsto en la hipótesis del 114 de la Ley de Desarrollo Urbano, el cambio de condiciones, no se demostró por la autoridad que estuviera en ninguna de las excepciones del 114 el caso particular y el estudio es justamente sobre lo contrario, **por eso estoy en contra.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** en virtud de lo anterior se aprueba por mayoría de votos el proyecto del expediente Pleno **418/2010 C.E.A.**

RECLAMACIÓN 281/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio Administrativo 462/2011, promovido por el C. José Zepeda Contreras y otros, en contra del Congreso del Estado de Jalisco y otros, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández,** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:



MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **281/2012**.

APELACIÓN 683/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio Administrativo 66/2011, promovido por el C. Alejandro Escoto Tostado, en contra del Sindico del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González en funciones de la Segunda Sala** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida ello conforme al artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **683/2011**.



APELACIÓN 158/2012

Armando Campos

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio Administrativo 31/2010, promovido por el C. Gabriel Adán Flores Insunza, en contra de la Dirección General de Seguridad Pública, Director de Seguridad Pública, Dirección Jurídica de Seguridad Pública, así como al Director Jurídico de Seguridad Pública, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- Armando*
- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

Victor Manuel León Figueroa

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida ello conforme al artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

Horacio León Hernández

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Con mi voto dividido, a favor del estudio de la procedencia de la acción y de la condena y en contra** justo en este apartado de la condena y de la parte considerativa al pago de vacaciones en el periodo comprendido del semestre correspondiente al año 2009 dos mil nueve porque precisamente hay una delimitación del periodo en que no se permitió concluir en esa habilitación al actor y junto con esto la razón jurídica de las vacaciones como prestación y su pago deviene precisamente de su percepción salarial y al condenar al pago de los salarios correspondientes había una duplicidad en las vacaciones y en los pagos de días laborados.

Armando

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** en virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos en cuanto a la revocación de la sentencia de la Sala de origen, de la nulidad decretada y la condena a la prestación salarial correspondiente, se aprueba por **unanimidad** el sobreseimiento respecto del segundo acto impugnado y se aprueba por **mayoría** de votos lo relativo a la condena al pago de vacaciones correspondientes al último semestre que no acredito que se hayan otorgado, esto en relación con el proyecto del expediente Pleno **158/2012.**



ORIGEN: CUARTA SALA UNITARIA

RECLAMACIÓN 181/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio Administrativo 333/2011, promovido por "Entretenimiento y Diversiones Selectas S.A. de .C.V, PROMOTORA DE Inversión de Capital Variable", en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en la sustitución legal de la Segunda Sala Unitaria, ello conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno 181/2012.

APELACIÓN 394/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio Administrativo 308/2011, promovido por "Productos Maver S.A. de C.V.", en contra de la Oficina de la Recaudación Fiscal Número 125 de la Dirección General de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:



SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno 394/2012.

APELACIÓN 432/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio Administrativo 151/2011, promovido por el C. Ramón Villa Gómez, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**



MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Con mi voto dividido, a favor** de confirmar la sentencia de origen **y en contra** de la invocación del artículo 67 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevista o incluida a foja 37 del proyecto que se está votando.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** en virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos en relación a la confirmación de la sentencia de origen y por **mayoría** de votos en la invocación del artículo 67 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esto en relación con el proyecto del expediente Pleno **432/2012.**

ORIGEN: QUINTA SALA UNITARIA

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Existe la propuesta del Magistrado Armando García y del Magistrado Víctor León, y que yo por supuesto me sumo a ella, en el sentido de existir cuatro temas jurídicos coincidentes que son los proyectos listados con los números 18, 19 21 y 22, la moción es para que se voten los mismos en la siguiente intervención y sacar estos temas así por su coincidencia en el criterio y en el tema y pronunciarnos sobre ellos. Secretario nos da cuenta de ellos por favor.

RECLAMACIÓN 313/2012.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 426/2011, promovido por Juan Gallardo Rincón, en contra del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada, en funciones de la Segunda Sala,** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Con mi voto dividido, a favor** de confirmar la admisión de la demanda ya que este Tribunal de lo Administrativo resulta competente y **en contra** de a fundamentación y motivación toda vez, que la competencia se desprende del artículo 67 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, al ser la relación entre el Estado, los Municipios y los Policías de naturaleza administrativa y no laboral, como lo sustenta la tesis de



de lo **Tribunal**
Administrativo

jurisprudencia 119/2011 aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia en Sesión Privada del 29 veintinueve de julio de 2011 dos mil once, así mismo, en la tesis de jurisprudencia 15/2011 aprobada por la misma Segunda Sala, señala en lo concerniente que los miembros de las Instituciones Policiales se regula por un régimen legal especial diverso de los contemplados en el propio precepto, dado que dichos Servidores Públicos no son trabajadores de base de confianza si no que tienen una relación administrativa con el Estado, argumento que también sostienen las Tesis aisladas con número de registro 161.185, 161.759 también de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por ende debió haberse fundado el proyecto que se presenta en el artículo 67 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que nos da la competencia para conocer de estos asuntos.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra de proyecto por la fundamentación y motivación.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, existe mayoría de votos para confirmar la admisión de la demanda en sus términos y existe mayoría de votos respecto de la fundamentación y motivación que establecen cada uno de los proyectos votados, esto en relación con el expediente Pleno **313/2012**.

RECLAMACIÓN 318/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 397/2011, promovido por Margarito Luna Ávila, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Mi voto es en el mismo sentido que en el proyecto 313/2012.**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Mi voto es en el mismo sentido que en el proyecto 313/2012.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto es en el mismo sentido que en el proyecto 313/2012.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, existe mayoría de votos para confirmar la admisión de la demanda en sus términos y existe mayoría de votos respecto de la fundamentación y motivación que establece en el proyecto, esto en relación con el proyecto del expediente Pleno **318/2012**.

RECLAMACIÓN 375/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 424/2011, promovido por Salvador Cosío Gaona en contra de la Secretaria de Medio Ambiente del Estado de Jalisco, Procuraduría del Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, Ayuntamiento de Zapopan, y otros y Terceros: "Inmobiliaria Cornejo Barragán, S.A. de C.V." y otros", Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Estoy viendo en el proyecto que existen diferentes actos impugnados, y sobre todo retomando el criterio del propio Ponente, respecto de una demanda no solo debe argüirse lo que se precisa en el proemio como actos impugnados, sino tenemos que ver en su integridad en el escrito, aquí en este caso en particular y a reserva de lo que yo pudiera verificar en los autos, pudiera ser, insisto, factible y en lo cual desde luego de tener corroborado ese elemento probatorio de lo que aquí se sustenta en el proyecto, estaré desde luego compartiendo que a lo mejor existen actos que sí estén consentidos, pero no todos, hay hechos que acontecieron en el año 2011 dos mil once, en la temporalidad en que se aduce no veo lo extemporáneo de la demanda, y por otro lado es claro que aquí lo que se viene a censurar es un tema que no se porque razones hemos rehuído en este Tribunal de responder a la sociedad sobre el tema de la cuestión ambiental, y no es de que se diga que se tenga o no competencia porque esta situación de los asuntos en materia ambiental no están limitados, mucho menos están acotados en forma alguna, respecto de la competencia que tenemos como Tribunal, en tal virtud de aquí en la narrativa de la demanda existen actos y



Tribunal de lo Administrativo

hechos que ineludiblemente permiten el aspecto de confirmar parcialmente la admisión solo respecto de aquellos actos cuyo ejercicio está dentro de los parámetros de Ley o dentro de la temporalidad que regula nuestra Ley de Justicia Administrativa y que no podemos desatender, y desde luego confirmar la medida cautelar, porque aquí va a ser un tema antijurídico el aspecto de analizar los hechos que narra en la demanda que tiene que ver con todas aquellas violaciones que se dieron a normas de carácter ambiental y que tienen que ver como una institución administrativa que ejecuta actos administrativos, que emite actos administrativos y que son susceptibles conforme al artículo 1 de la Ley de Justicia Administrativa, de estar dentro de la tutela de la jurisdicción de nosotros, la prueba esta que respecto de SEMADES nosotros hemos ventilado diversos juicios con diferentes aristas, y esta arista fundamental de ese agravio a la sociedad que se generó ahí en el bosque de la primavera con el tema de las aguas sucias, las aguas no tratadas que sumaron al pleonaso del daño ya generado en los mantos freáticos de la zona del Bajío.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Por ello, **mi voto es dividido, a favor** respecto de los actos impugnados emitidos por las autoridades demandadas el 03 tres de diciembre del año 2009 dos mil nueve, estoy de acuerdo en desechar la demanda, pero en contra de que se niegue la jurisdicción de manera completa, toda vez que del texto de la demanda se aprecia con toda claridad y con lógica jurídica que existen actos que son materia de impugnación en la demanda, y que están dentro del término respecto de la prestación de la misma que fue el 07 siete de noviembre del año 2011 dos mil once, que viene narrando integralmente en el cuerpo de su escrito de demanda y que respecto de esos actos que se reclaman a SEMADES como la intervención de la Secretaría de Desarrollo Urbano con el tema que tiene que ver a los mantos freáticos y al agravio que sufrió el bosque de la primavera con agua contaminada con desechos orgánicos que fueron del dominio público y que esto desde luego tiene que ser materia de análisis en el fondo de la sentencia, respecto de eso yo votaría en contera para que se continuara con la secuela del Juicio, e incluso debemos de darle intervención al Ministerio Público de la Federación, por los delitos ambientales notorios que existen y en su caso a la autoridad en materia de procuración ambiental.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **375/2012**.

RECLAMACIÓN 377/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 386/2011, promovido por Aurelio González Zavala en contra del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada en funciones de la Segunda Sala**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Mi voto es en el mismo sentido que en el proyecto 313/2012.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Mi voto es en el mismo sentido que en el proyecto 313/2012.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto es en el mismo sentido que en el proyecto 313/2012.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, existe mayoría de votos para confirmar la admisión de la demanda en sus términos y existe mayoría de votos respecto de la fundamentación y motivación que establece en el proyecto, esto en relación con el proyecto del expediente Pleno **377/2012**.

RECLAMACIÓN 449/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail: tadmvo@taejal.org

PÁGINA 28/41

PLENO ORDINARIO 22/2012
13 DE JUNIO DE 2012



Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 409/2011, promovido por Marco Antonio Gómez Franco, en contra del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada, en funciones de la Segunda Sala,** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Mi voto es en el mismo sentido que en el proyecto 313/2012.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Mi voto es en el mismo sentido que en el proyecto 313/2012.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto es en el mismo sentido que en el proyecto 313/2012.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior, existe mayoría de votos para confirmar la admisión de la demanda en sus términos y existe mayoría de votos respecto de la fundamentación y motivación que establece en el proyecto, esto en relación con el proyecto del expediente Pleno **449/2012.**

RECLAMACIÓN 494/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 289/2011, promovido por José Martín Romero Luna, en contra del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa,** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO



- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Con mi voto dividido, a favor** de confirmar la admisión de la demanda y en contra del fundamento y la motivación de la fracción IX del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido, en los términos que expresó el Magistrado Armando García Estrada.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, existe unanimidad de votos para confirmar la admisión de la demanda y existen dos votos a favor y dos en contra en relación con la fundamentación establecida en proyecto invocando la fracción IX del artículo 67 de la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado, al existir empate en este punto la Presidencia ejerce el voto de calidad para que **se turna para Engrose solamente para este punto** esto con el proyecto del expediente Pleno **494/2012**. Con la consideración del acceso a la justicia y la jurisprudencia que estableció competencia por afinidad a este Tribunal respecto de las demandas relativas a elementos de cuerpos de seguridad pública.

APELACIÓN 75/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 131/2009, promovido por Rubén Lozano Rangel en contra del Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara, Jalisco y otro del citado Ayuntamiento, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:



MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A Favor del proyecto.**
(Ponente)

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Con mi voto dividido a favor del aspecto de superar inevitablemente como una falta de probidad incontrovertible los hechos que se le atribuyen en este caso a la parte demandante, en primer término porque yo parto del principio de que, a pesar de que la Sala de origen y el proyecto no comparte, porque es más fácil hacerlo así, porque no involucran las pruebas, no las identifican, individualizan y menos las valoran, en lo particular y no establecen su trascendencia en el ámbito de lo general, y lo más delicado, es de sobra conocido que en el ámbito sancionatorio administrativo, la supletoriedad está en la legislación penal del Estado, es decir, que tendríamos que acudir en ese caso porque incluso en el Reglamento que sirve de sustento para iniciar los procedimientos internos en la Policía de Guadalajara, son precisamente estas Leyes, en tal virtud el tema de la tipicidad es fundamental para poder arribar a una conclusión de sancionar y atribuir una responsabilidad, que en el caso concreto primero tendría que haberse analizado la conducta que atribuye la parte ofendida respecto de los hechos que narra como acontecieron circunstancia de tiempo modo y lugar, luego analizar el posicionamiento procesal donde no conozco en toda mi vida de abogado que son más de treinta y tantos años, no conozco desde mil novecientos ochenta que trabaje en procuraduría a algún delincuente que diga, si lo mate, si la viole, si la robe, si la pateo, nunca lo he visto, y el que lo declara es porque sabe que no está el muerto, no esta la violada, que no está la persona robada entonces son circunstancias que también quedan en el cajón del olvido del proyecto, porque no se hace un estudio a conciencia respecto de las pruebas para poder determinar el grado de la responsabilidad, porque según el grado de la responsabilidad existe un principio como dijera Pottier en la medida del agravio es en la medida de la reparación y por consiguiente en la medida del agravio la medida de la sanción, que en esto siempre esta cuestión tripartita ha quedado en el olvido y más en este País, por eso la Impunidad es nuestro árbol que florece en nuestro Estado Mexicano, entonces aquí que sucede, tenemos un parte médico de lesiones, tenemos declaraciones, tenemos desde luego el argumento de descargo de ellos pero lo esencial estriba primero en determinar si esas lesiones que tiene esta persona en base a lo que narra, fueron resultando de su autoría, o bien responsabilidad de los elementos aprehensores, porque no es una cuestión que parezca complicada ó de mucha ciencia, pero se da una congruencia ineludible e inseparable, si yo narro en una aprehensión que cuando me subieron a la patrulla, me dieron un golpe en el estomago, que cuando me estaba sentando me dieron una patada, de donde sale el parte medico de lesiones que tengo el pómulo morado, que tengo una excoriación en el ojo, es de sentido común, la medida de la agresión es la medida que tiene que tener el parte médico de lesiones, no puede decir alguien que murió apuñalada y resulta que murió por arma de fuego, es de sentido común, entonces no veo en el proyecto donde está ese enlace de ese parte médico de lesiones de la cruz verde, que también tiene otra fecha a la que se refieren los hechos de la denuncia que tampoco se visualizó eso y nada más se alude a algo que nunca aceptaré, porque en el derecho vuelvo a señalarlo, en el sistema de Common Law o en el



de lo **Tribunal**
Administrativo

derecho vuelvo a señalarlo, en el sistema de *Common Law* o en el derecho Sajón, el particular, el demandante, el Ciudadano tiene a obligación de fundar y motivar su reclamación, en México no se rige ese principio, no es requisito en el derecho de nosotros, la obligación de fundar y motivar el aspecto garantista lo tiene la autoridad, porque allá el Juez no es *A quo* como el de aquí, no es el que Juzga, el Juez nada más es un vigilante de que no se violen las Reglas de la Constitución de 07 siete artículos nada más y tiene nada más 27 veintisiete enmiendas en toda su historia y es lo único que hace, vigilar, que el fiscal, la defensa, y ninguna de las partes que intervienen transgredan los principios Constitucionales, aquí, yo no puedo aceptar que se diga que existe una prueba diabólica, esta es una agresión al particular, se está agrediendo, como diciéndole ignorante, tu debes de ser perito en derecho, si los que se presupone que son, no lo somos, como le voy a hablar a la parte actora de una situación diabólica, en mi vocabulario no cabe esa expresión, y en qué consiste la división de mi voto, que yo estaría **a favor** de revocar la sentencia y de reconocer la validez del cese de ese elemento de Seguridad Pública, **pero bajo** un estudio de un enlace lógico jurídico razonable entre las pruebas y los hechos para poder atribuir su responsabilidad y poder llegar a una conclusión pero yo lo único que tengo que decirle a la parte actora que si no exhibió pruebas quiere decir que no acreditó su derecho, pero nunca le podré decir que haya una prueba diabólica, para que gane un juicio, que además no se la precisan, y menos señalan, Amén de que en su caso si faltara prueba para llegar a la verdad, olvido la ponencia que por ello existe la Institución Procesal de Diligencias de Mejor Proveer por eso voto en contra de la mayoría.-

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto,** porque se contraviene el principio de legalidad, es un proyecto que sobre un hecho que tiene evidentemente los sesgos de una conducta antijurídica y desbordada en todos los aspectos, al llevarse al ámbito de un procedimiento se violentaron disposiciones propias de el Reglamento que les rige, aplicable como lo señala la Constitución y eso no puede pasar por alto, entonces, no es posible aceptar que aún cuando se carezca de prueba la responsabilidad imputada se actualiza, desde ese punto de vista y nada más por esa cuestión de legalidad **yo estoy en contra del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior se aprueba por mayoría de votos el proyecto del expediente Pleno 75/2012.

APELACIÓN 154/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 61/2011, promovido por el C. Ramón Hermosillo Jiménez en contra del H. Ayuntamiento



Tribunal de lo Administrativo

Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco y al Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno 154/2012.

ORIGEN: SEXTA SALA

RECLAMACIÓN 246/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 233/2011, promovido por el C. David Humberto Arambula Guerrero, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Con mi voto dividido, estoy a favor** de la admisión de la demanda porque no existen elementos para su desechamiento, en el caso particular no veo la invocación de la fracción IX del artículo 67 por lo que no habré de votar en contra de eso, pero en lo que **no estoy** de acuerdo en el auto del reenvío en lo relativo a la prueba testimonial, primero porque están incompletos los apercebimientos, la sanción a la que se refiere el 363 es de que en caso de que resulte falso o inexistente el nombre o domicilio de los testigos no se impondrá una multa, la primera sanción es la pérdida al derecho del desahogo de la prueba, porque aquí se establece que si el domicilio es inexacto se le impondrá una multa y se le denunciará en su caso por falsedad y sólo previene al oferente para los efectos de que si no asiste al desahogo de la prueba a formular el interrogatorio sería la única causa por lo que se le tendría perdido el derecho y la sanción a la que se refiere la invocación de ese precepto supletorio a la Ley de Justicia Administrativa, es, que en caso de que resulte el nombre de los testigos inexacto, perderá el derecho al desahogo de la prueba, y luego viene a la otra sanción, en este caso a la situación de declarar por falsedad etcétera, esa es otra circunstancia y también la prevención que tiene que ver con el tema relativo a la ausencia a comparecer al desahogo de la prueba de manera personal para que formule el interrogatorio correspondiente, no se si aquí en este caso si la declaración para los efectos de que sea el Tribunal el que cite, si la declaración el oferente la hizo bajo protesta de decir verdad, si no lo hizo tendrá que presentarlos él. Si también en esa parte estoy **en contra** porque nada más dice que porque trabajan en la Procuraduría no los puede hacer comparecer, estoy en contra porque el no hace el señalamiento de que es bajo protesta de decir verdad, entonces el deberá presentarlos. Y ya no sería la prevención de que si el domicilio es inexacto porque la obligación del oferente será presentarlo, ya nada más sería la prevención para el actor de comparecer a formular el interrogatorio.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto sería dividido, en los mismos términos que el Magistrado Armando García Estrada.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, existen cuatro votos a favor para la admisión de la demanda por lo cual hay **unanimidad** en ese punto y hay dos votos a favor y dos votos en contra, respecto de la citación que se ordena para que sea por conducto de la Sala de origen a los testigos, cuando incumple el oferente con el requisito previsto en el artículo 363 del Código de Procedimientos Civiles, por lo cual no habría lugar de la citación de los testigos por conducto del Tribunal teniendo la obligación el oferente de hacerlo comparecer, entonces en este sentido esta Presidencia **emite voto de calidad y se turna para Engrose** para esos efectos, esto en relación con el proyecto del expediente Pleno **246/2012**.



APELACIÓN 291/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 342/2011, promovido por Cesar L. Colli Carabias, Director General de la Comisión Estatal del Agua en el Estado de Jalisco, en contra del Quincuagesima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Patricia Campos González**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto**, por una cuestión sustancial en cuanto a los requisitos de revisión obligada que tenemos que formular en primera instancia o en segunda Instancia, pero si hiciéramos un análisis sobre lo que ya se determinó y lo que ya se resolvió, yo me quedaría, es una hipótesis solamente, una cuestión que no se distinguió por la Sala de origen ni por la Ponencia, que de una cuestión es dejar sin efecto, anular un extrañamiento en virtud de su no tipificación o previo establecimiento en la norma que rige la responsabilidad de los Servidores Públicos en cuanto a la legalidad en su imposición, pero el mismo acuerdo recurrido tiene una segunda parte que es la comunicación para la Junta de Gobierno de dicho Organismo para que inicie un procedimiento de investigación y así sin más anulan todo el acuerdo y lo hacen valer en sus agravios, el acuerdo en su integridad es un pronunciamiento del Congreso, eso está intocado, y todo se refieren al extrañamiento, pero el problema de la sentencia de origen es que deja sin efectos el acuerdo número tal, y ese contiene esos dos puntos, pero antes de esto he llegado a la conclusión en este análisis de las constancias, que no estamos en el supuesto de la competencia de este Tribunal, es un tema dice el Congreso, conforme a su artículo 150 en el que fijan un pronunciamiento político y social en torno a un tema de la vida pública, luego entonces, y si con este pronunciamiento emanado como punto de acuerdo del órgano



Tribunal de lo Administrativo

legislativo le afectan a un Ciudadano pero que es funcionario público de nivel Estatal no somos competentes, no somos competentes, hay otras vías de defensa, en la vía extraordinaria se tuvo que haber agotado porque de verdad estamos abriendo la llave para muchas cosas y limitándola extremadamente para otras, por ejemplo exigirles a los miembros de Seguridad Pública que si no tienen resolución no pueden venir a Juicio y que fue un criterio que se rebasó afortunadamente cuando ya estaba establecido, ahora alguien que tiene una situación derivada de un pronunciamiento de un poder que dice le afecta como funcionario público y además en el que no se tocan los aspectos torales del segundo punto de acuerdo, no encuadra en ninguno de los supuestos, como no han encuadrado todos los asuntos que ya se han sobreseído respecto de decisiones de órganos de Gobierno internas, pero aquí sí es un sujeto que reciente una afectación, pero esa no es la vía de impugnación.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior existe empate en la votación y esta Presidencia ejerce el voto de calidad y si coincide con el voto del magistrado Armando García, **se turne para Engrose** y el sentido sería para que se realice el estudio de la competencia y se concluya que la naturaleza del acto y su consecuencias no son impugnables ante este Tribunal, y hay un punto que dice que iniciaron una investigación que le resultare etcétera ya sería una situación posterior. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Yo reo que sería en todo caso la vía del Juicio de Amparo y que no agotó. Retoma el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En ese sentido sería el Engrose, esto en relación con el proyecto, del expediente Pleno **291/2012**.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

R.P. 44/2010.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio de Responsabilidad Patrimonial 44/2010, promovido por Alejandro Enrique Araujo Gómez, Armando Mayar Romo González y Jonathan Rivera Alcaraz, en contra del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA: **Con mi voto dividido, a favor** de resolver la existencia de la actividad administrativa irregular del



de lo **Tribunal**
Administrativo

nexo entre esta actividad y los daños y perjuicios causados y **en contra** de la cuantificación por las siguientes razones, respecto de los daños que vienen glosados con motivo de la descripción que hace el Perito a fojas 20, 21 y 22 veo conceptos que no Constituyen perdida, como los dos rubros que al final se describen correspondientes a 360 unidades de a litro de la bebida "smirnoff" o el pago de compra de 730 cartones de cerveza Tecate Light y 200 cartones de cerveza Indio, dado que esto no es una perdida dado que se puede obtener recursos de la venta de los mismos, igualmente se está **en contra** de la cuantificación del daño moral, donde se condena por la cantidad de \$611,448 pesos resultante de la cantidad de \$203,816 pesos que se multiplica por tres, que son asociante y asociados, toda vez que la persona que recibió el daño es una asociación en participación en la cual el único responsable es el asociante, no así los asociados, cuestión que ya habíamos comentado en anterior ocasión, por lo tanto, estoy a favor de que se declare la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada en cuanto a que fue demostrada la actividad administrativa irregular y el nexo entre esta actividad y el daño causado, no así en la cuantificación de los daños y perjuicios que viene en el proyecto por las razones antes comentadas.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, porque el tema del desarrollo de una acción de condena para estructurar en primer término los tres eslabones fundamentales que tiene que ver por un lado el acreditamiento de la actividad irregular administrativa, por otro lado el nexo causal respecto de la actividad o actividades a desarrollar por el ciudadano y que por motivo de esa actuación administrativa irregular se genere un perjuicio, un daño, un agravio que no tenga el deber jurídico de soportarlo y yo voy a hacer una reflexión muy concreta y muy sencilla, vamos al caso hipotético de que se hubiese, fíjense bien, iniciado el evento a la hora en que estaba programado, que tal que hubiese acontecido alguna violación flagrante, una hora después o treinta minutos después y que el área correspondiente de Inspección a Reglamentos haya clausurado, ¿habría indemnización? y luego que tal que después de eso viniese a impugnar, esa orden de visita, la visita, esa acta de infracción y ese señalamiento de las irregularidades que se encontraron en el evento, yo hice una mención en una ocasión a mi me invitaron unas gentes a un evento que puedo decir de talla internacional porque así estaba programado, tenían todo absolutamente todo, sin recato alguno, todo en orden, su único problema fue que como la licencia que les habían otorgado era para venta de vinos y licores de alta gradación y ese día que era la inauguración estaban regalando las bebidas y por eso les clausuraron y mandaron como cincuenta policías para sacar a la gente, yo le dije al dueño oye pues empieza a vender las bebidas a veinte centavos, ya teniendo un precio estás dentro de la norma para que no te clausuren, recuerdo en ese entonces el Inspector era este que trabajaba con Sánchez Aldana, y que fue asesor de Ramiro, Paco Uribe, le dije, oye no es posible que no haya sentido común en las cosas, no es que así dice, ventas y como ya preguntamos a varios aquí y el vino se lo están regalando es motivo de clausura, que más bien perjuicio sería vender vino adulterado o vender la bebida a cinco mil pesos? A lo mejor pudiera ser una falta pero que la estén regalando donde viola la autorización, pues quiero decirle que nos sacaron a empujones y hasta hubo a quien lo sacaron a macanazos, en una casa formal que se iba a destinar para eventos especiales, que vinieron visitantes del extranjero,



de lo **Tribunal**
Administrativo

me consta y que pasó ahí, una inversión ahí de alrededor de un millón de dólares y se perdió, aquí en este caso estoy de acuerdo de inicio de que porque vive en frente y ya casi estoy confirmando algo que un día dije aquí en Sesión o no se si lo dije, yo cuando iba al parque Metropolitano yo veía a una persona de enfrente una casa muy bonita que iba a robarse los árboles y creo que es el mismo sujeto, es el regidor del Ayuntamiento de Zapopan, que fue el que se quejó porque iba a haber este evento y por eso clausuraron, yo creo que el tema estriba de cómo desarrollamos el tema, como lo estructuramos y como yo puedo convencer de que efectivamente aquí hubo un exceso de la autoridad puedo pensar y voy a dar un ejemplo hipotético también, el Parque Metropolitano persigue un fin, recreativo, de diversión, de deporte, ambiental, etcétera, a lo mejor ahí una fiesta para venta de vinos y licores, ya me imagino como hubiese quedado el parque ese día si hubiese desarrollado, basura orgánica, biodegradable, no degradable, etcétera, en el Parque Metropolitano, y un sencillo ejemplo un vidrio roto el bosque se incendia, nada más por el reflejo del rayo, yo creo que así como o están planteando para mi no es convincente para llegar a una condena.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido, en los términos del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, en primer lugar hay **mayoría** de votos respecto de la configuración de la configuración de la Responsabilidad Patrimonial en cuanto a sus elementos, existe un voto a favor y dos votos en contra del aspecto de la cuantificación y también de la procedencia de efectos, efectos a lo que se refirió el Magistrado Víctor León en relación con el daño en su aspecto jurídico y patrimonial, al existir dos votos en contra y uno a favor en ese sentido **se turna para Engrose** y se realice la cuantificación en base a lo señalado por el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, en cuanto a los montos que no son susceptibles de considerarse así. Esto en relación con el proyecto del expediente Pleno **R. P. 44/2010**.

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Rogaría se me justificará mi ausencia a partir de este momento en la Sesión que adquirí un compromiso que no puedo postergar y es en un lugar a 70 kilómetros de de Guadalajara, y si no me voy a horita no llego.

- Los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos, autorizaron el retiro de la Sesión del Magistrado Armando García Estrada, debiéndose asentar su ausencia justificada en los asuntos pendientes por tratar. Ello con fundamento en el artículo 17 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.



Asuntos Varios

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos dé cuenta al Pleno sobre el siguiente punto de la orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Raúl Villanueva Alva**: es el punto número 6 **seis relativo a los asuntos varios que son los siguientes.**

6.1 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno de la demanda de Responsabilidad 16/2012, Adrián Joel Arambula Reyes, en contra del C. Secretario Interino, Director General Jurídico y Director de lo Contencioso y otras autoridades de la H. Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, la que se somete a la consideración de los integrantes del Pleno para su admisión o desechamiento.

- Agotada la discusión en el asunto, los integrantes del Pleno por unanimidad de votos determinaron **desechar de plano la demanda interpuesta** por falta de legitimación, en virtud de que no es parte en ese procedimiento de Reclamación y no ser el sujeto previsto para el Juicio de Responsabilidad Patrimonial. Conforme a dichas bases deberá dictarse el proyecto por el Presidente del Tribunal, acorde a lo previsto por los ordinales 64 fracción VIII y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado **Armando García Estrada**.

6.2 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno del Oficio 282/2012 que remite la Magistrada Presidente en funciones de la Segunda Sala Unitaria, Magistrada Patricia Campos González, mediante el cual solicita se le excuse de conocer del Juicio Administrativo II-230/2012 interpuesto por HSBC México Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, al advertirse que se actualiza el supuesto que refiere el numeral 21 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, al haber sido apoderado de la actora en el mencionado Juicio.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos **calificaron de legal la excusa** solicitada por la Magistrada Patricia Campos González, ello en términos del artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa. Designando como nuevo instructor al Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, titular de la Tercera Sala Unitaria, ello en términos del arábigo 66 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Gírese oficio a la Dirección de Informática para el efecto de cancelar el Juicio 230/2012, y asignar nuevo número a la demanda planteada, ahora de la Tercera Sala Unitaria. Ello con la ausencia justificada del Magistrado **Armando García Estrada**.



Tribunal
de lo Administrativo

6.3 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe el Licenciado Mario Alberto Higareda Martínez, abogado patrón de la parte actora dentro del Juicio Administrativo 144/2009 de índice de la Tercera Sala Unitaria, mediante el cual solicita se expidan copias certificadas del Acta de la Novena Sesión Plenaria de fecha 29 de febrero del año 2012 las que serán ofertadas como prueba dentro del Juicio de Amparo número 1143/2012 ventilado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajado del Estado.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, a propuesta del Magistrado Presidente, determinaron turnar el escrito de cuenta a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para que obsequie el trámite correspondiente. Ello con la ausencia justificada del Magistrado **Armando García Estrada**.

6.4 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe el C. Carlos Antonio Ortiz Vargas, parte actora en el Juicio de Nulidad 301/2009 de la Cuarta Sala Unitaria, mediante el cual presenta recusación en contra del Magistrado Alberto Barba Gómez, en términos del artículo 21 fracción II y VII de la ley de Justicia Administrativa en el Estado. Señalando el ocurso: a efecto de que se excuse de votar en la Sesión Plenaria en la que se discuta el proyecto de Resolución que se dicte dentro del Recurso de Apelación expediente Pleno 506/2012.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos determinaron que por conducto de la Presidencia se otorgue el trámite correspondiente a Recusación planteada, en términos del párrafo segundo del artículo 25 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado. Esto con la ausencia justificada del Magistrado Armando García Estrada y sin la intervención del Magistrado Alberto Barbas Gómez, por ser el sujeto de la Recusación.

6.5 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno del Conflicto Laboral interpuesto por la C. Maricela Banderas Medina, en contra de actos de este Tribunal.

Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, determinaron turnar el Conflicto Laboral de mérito a la Comisión Integradora de este Tribunal para acordar lo conducente. Lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado **Armando García Estrada**.

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: En virtud de que yo conformo la Comisión integradora y también como Presidente del Tribunal lo represento legalmente conforme al artículo 64 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, propongo a los integrantes del Pleno que el Magistrado **Alberto Barba Gómez**, integre dicha Comisión en este asunto.



Tribunal
de lo Contencioso
Administrativo

- Sometida a votación la propuesta de la Presidencia quedó aprobada por unanimidad de voto de los Magistrados integrantes del Pleno, **quedado integrada la Comisión por los Magistrados Patricia Campos González, Víctor Manuel León Figueroa y Alberto Barba Gómez.**

6.6 En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Les hago llegar las conclusiones del Congreso Nacional conmemorativo del 25 aniversario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en el que tuve el honor de representar a este Tribunal. En segundo punto, es informarles de la notificación por parte de la Dirección General de Estudios Legislativos de Acuerdos Gubernamentales del Ejecutivo del Estado para la autorización para nivelar la cuestión presupuestal del año, en la cantidad histórica, estamos trabajando con las autoridades de finanzas para nivelar a cifras reales del 2012 dos mil doce todos los rubros, se autorizaron \$23'667,066 pesos con lo que creo en la parte esencial está garantizada la viabilidad del funcionamiento del Tribunal. Estamos a muy buen tiempo para no sufrir las angustias del fin de año, de momento vamos a un ajuste inflacionario y real en el aumento de las aportaciones a Pensiones, que se está trabajando para que esto también quede, ellos autorizan a valor histórico entonces ese es el punto que hay que trabajar para que se apruebe también.

6.7 En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez:** Yo nada más para agradecer que hayan atendido los asuntos de mi Sala en mi ausencia señor Presidente.

No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 14:50 catorce horas con cincuenta minutos, del día 13 trece de junio del presente año,** se dio por concluida la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria a celebrarse el día 20 veinte de junio del presente año a las **10:00 diez horas,** firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de + Acuerdos, que autoriza y da fe.-----

Handwritten signatures of the magistrates and the secretary general, including the names Patricia Campos, Víctor Manuel León Figueroa, and Alberto Barba Gómez.